

## DECLARACIONES DE COMPETENCIAS EN NORMAS, LEGISLACIÓN Y LICITACIONES DE ACÚSTICA

**PACS:** 43.15.+s. Normativa

Carro Rejas, Carmen  
ENAC- Entidad Nacional de Acreditación. C/Serrano 240, Madrid, España.  
carro@enac.es

**Palabras Clave:** competencia técnica, laboratorio de ensayo, legislación, acreditación, contratación.

### ABSTRACT.

Responsible statement, proven competence, quality management system, certification, accreditation... are terms used in standards, legislation and other documents to state requirements on the technical performance or competence of persons and organisations working in the field of acoustics.

This communication sets out the meaning of each term and, above all, their practical. Examples are found in regulations, Royal Decrees, Regional Decrees or public procurement specifications, which are contrasted to illustrate the reality of the sector.

Likewise, it will be shown how the approval of Law 9/2017 on Public Sector Contracts, has meant a clear approach to accreditation in relation to the use of the services of conformity assessment bodies, for example acoustic testing laboratories by the Administration in its contracting specifications.

### RESUMEN.

Declaración responsable, competencia probada, sistema de gestión de la calidad, certificación, acreditación... son términos diversos que se emplean en normas, legislación y pliegos de condiciones para especificar aspectos a cumplir por las personas u organizaciones que trabajan en el ámbito de la acústica.

Esta comunicación expone el significado de cada término y, sobre todo, lo que supone para todas las partes implicadas. Encontramos ejemplos en normas, Reales Decretos, Decretos Autonómicos o pliegos de contratación pública, que se contrastan para ilustrar la realidad del sector.

Asimismo, se expondrá cómo la aprobación de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, ha supuesto una clara aproximación a la acreditación en relación con el uso de los servicios de los organismos evaluadores de la conformidad, por ejemplo laboratorios de ensayos acústicos, por parte de la Administración en sus pliegos de contratación.

## 1. INTRODUCCIÓN

En el ámbito de los proyectos acústicos es muy habitual que los prescriptores de los contratos, los redactores de la legislación o de los pliegos de condiciones para concursos públicos, definan los métodos técnicos a aplicar para el desarrollo del proyecto y, de manera frecuente, se establecen también mecanismos que exigen una demostración de la competencia técnica de las organizaciones o las personas que podrán desarrollarlo.

El órgano prescriptor, en muchos casos contratante, necesita depositar en el contratado la confianza en el cumplimiento de la metodología establecida para hacer el trabajo, por ello los requisitos de competencia técnica son importantes, y es de interés conocer las implicaciones de expresar de una u otra manera esta necesidad.

## 2. ORGANISMOS EVALUADORES DE LA CONFORMIDAD

Cuando el organismo contratante que ha establecido las condiciones para desarrollar el proyecto necesita tener la máxima confianza en cómo se desarrollará, bien por la repercusión pública o por la complejidad técnica del trabajo, puede recurrir a la evaluación por una tercera parte competente, los Organismos Evaluadores de la Conformidad, OECs. Los OEC (Organismos Evaluadores de la Conformidad) son organizaciones, públicas o privadas, que tienen por objeto proveer a las Administraciones Públicas y al mercado en general de información sobre la conformidad de productos, procesos o servicios con ciertos requisitos, generalmente establecidos en normas, y relacionados con su calidad, seguridad, sostenibilidad, respeto al medio ambiente, etc.

En el ámbito de los proyectos acústicos se pueden encontrar muchos ejemplos de actividades en las que actúa un OEC: una autorización ambiental de la Administración a una instalación industrial que requiere un ensayo de control de emisiones sonoras, la concesión de un licencia de primera ocupación en edificios de nueva construcción o rehabilitados que requiere de una evaluación de las condiciones acústicas, una queja vecinal contra una actividad molesta que requiere la comprobación de los niveles sonoros, la aptitud de un electrodoméstico, un equipo informático, un transporte, una herramienta o una máquina según sus niveles de presión, de vibraciones o de potencia sonora emitidos, la adecuación de un sonómetro a un nivel de precisión en base a su certificado de calibración, etc.

Pensemos en la trascendencia del tipo de actividades mencionadas, de las repercusiones para el mercado y para quienes encargan el trabajo, y por tanto en la importancia de que se desarrollen por personas y organizaciones con la competencia técnica adecuada. Además, en muchas ocasiones no sólo el prescriptor o contratante necesita tener esa confianza, sino también demostrarla a un tercero: un cliente, la Administración, el mercado, etc.

Son OEC los laboratorios de ensayos de niveles sonoros, niveles de aislamiento, de potencia, de vibraciones, etc. que hacen la determinación experimental de una o varias características de un ítem o producto y en este caso, como laboratorios de ensayo, su norma de referencia será la UNE-EN ISO/IEC 17025 [1]. Son OEC los laboratorios de calibración de sonómetros, acelerómetros, calibradores, etc. y su norma de referencia será también la UNE-EN ISO/IEC

17025 como laboratorios de calibración. Son OEC las entidades certificadoras, que hacen una comprobación sobre el proceso de fabricación que asegura unas determinadas características acústicas de un producto de la construcción, con el objetivo de aportar confianza a un cliente de una empresa o al comprador sobre que dicho cumple determinados requisitos establecidos en una directiva. La norma de referencia para las entidades de certificación de producto, procesos o servicios es la UNE-EN ISO/IEC 17065 [2]. Son OEC los proveedores de programas de intercomparación, que proporcionan una valoración independiente de los datos de un laboratorio de ensayo o calibración, mediante la comparación de estos con valores de referencia o con el valor determinado mediante consenso de los laboratorios participantes, aportando así evidencias de su competencia o alertando sobre la necesidad de investigar problemas dentro del laboratorio; y en este caso la norma de referencia es la UNE-EN ISO/IEC 17043 [3].

### 3. CÓMO ASEGURARNOS DE LA COMPETENCIA DEL OEC

Un regulador, prescriptor, contratante, etc. tiene que asegurarse de que los OECs en los que confía disponen de la necesaria competencia para ejecutar las tareas que les encomiende y, en muchos casos, que sus actividades disponen de reconocimiento internacional y se ajustan a modos de actuación universalmente reconocidos. En resumen, el valor de las actividades de evaluación de la conformidad depende de la credibilidad de los OEC, que se fundamenta en su competencia técnica e imparcialidad para realizar la actividad.

Pero evaluar por sí mismo dicha competencia técnica e imparcialidad, y ejercer el adecuado control de los OECs puede ser un problema para una organización si por ejemplo requiere de recursos especializados. En estas situaciones, se requieren las máximas garantías en el adecuado control, por lo que es preciso establecer un mecanismo independiente, riguroso y global que garantice la competencia técnica de dichos OECs. Dicho mecanismo es la acreditación.

En España ENAC es la entidad designada por el Gobierno, en aplicación del Reglamento (CE) nº765/2008 del Parlamento Europeo que regula el funcionamiento de la acreditación en Europa, para operar como el Organismo Nacional de Acreditación. Su condición de organización independiente y abierta, sin ánimo de lucro y declarada de utilidad pública, hacen que la acreditación de ENAC sea el requisito que muchos prescriptores requieren para los OEC en sus especificaciones, en legislación u otros documentos.

En la Figura 1 se resume el papel de los distintos agentes dentro de una cadena que garantiza la calidad y da confianza al mercado en los distintos sectores.

Es un caso habitual en acústica que la Administración, como prescriptor de la legislación establezca, por ejemplo, que las emisiones de ruido de una actividad estén controladas mediante ensayos acústicos o que los productos que se empleen en una construcción tengan unas características de aislamiento acústico mínimo; se pide que esos ensayos o ese control al producto sea realizado por un evaluador competente para ello y se deposita la confianza en la competencia técnica del evaluador por la garantía que aporta su acreditación.

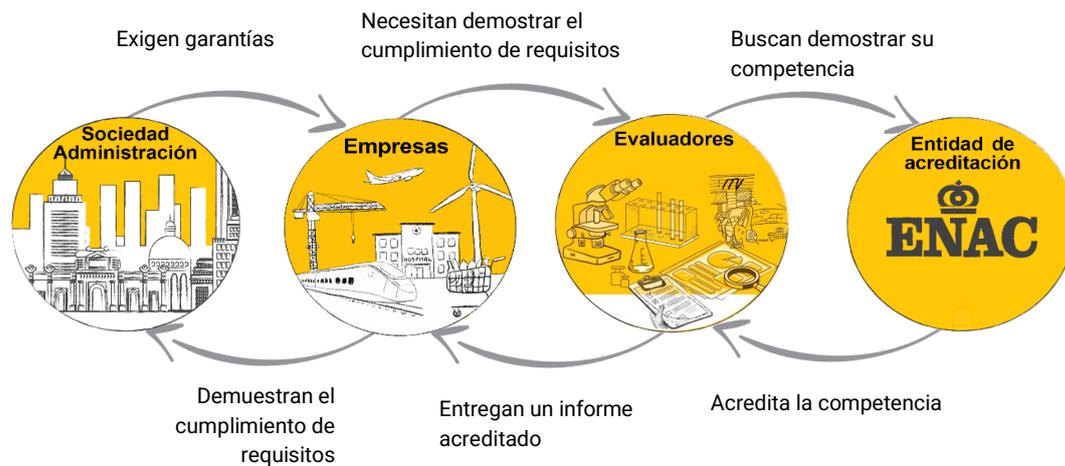


Figura.1 La cadena de confianza aporta las garantías necesarias en el mercado

### 3.1 Uso de la Acreditación en Compras Públicas: Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público persigue aportar mayor transparencia y conseguir una mejor relación calidad-precio en la contratación pública en España. La Ley incorpora la referencia al uso de OECs acreditado en su Artículo 128, "A efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por organismo de evaluación de la conformidad aquel que desempeña actividades de calibración, ensayo, certificación e inspección, y que están acreditados de conformidad con el Reglamento (CE) nº 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo."

Con motivo de la Ley, se elaboró la *Guía para el uso de las normas técnicas y la acreditación en la contratación pública* por UNE (Asociación Española de Normalización) y ENAC (Entidad Nacional de Acreditación) [7], con objeto de facilitar el pleno aprovechamiento de las normas técnicas y de la acreditación en los procesos de compra por parte de los poderes adjudicadores. En estos procesos se pueden dar las siguientes dos situaciones:

- que el licitador sea el propio OEC (anexo 7 el artículo 128 de la Ley),
- que el licitador deba proporcionar un informe o certificado, emitido por un OEC, como medio de prueba del cumplimiento de las prescripciones técnicas exigidas o de los criterios de adjudicación o de las condiciones de ejecución del contrato (anexo 7, artículos 93, 94, 127 y 128 de la Ley).

Así, en la guía se proponen fórmulas y ejemplos de redacción para facilitar la tarea a las personas encargadas de redactar los pliegos de condiciones o evaluar el cumplimiento por parte de los licitadores. También se explica cómo identificar si una actividad concreta se ha realizado de manera acreditada.

Un ejemplo de expresión adecuada en un pliego de servicios de ensayos de niveles sonoros, en el que el licitador sería el propio OEC como laboratorio, sería:

*El licitador deberá demostrar que dispone de la adecuada solvencia técnica para ejecutar los ensayos objeto de este contrato. Para ello, deberá aportar un certificado en vigor de cumplimiento con la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025 emitido por ENAC o, en caso de estar radicado en otro estado miembro, de su Organismo Nacional de Acreditación,*

*designado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento CE nº765/2008 y en las condiciones establecidas en su artículo 11. El certificado debe estar emitido con un alcance que cubra las actividades objeto de este contrato.*

### 3.1 Uso de la Acreditación en la Legislación sobre Contaminación Acústica

Se presentan extractos de documentos normativos vigentes en España, de ámbito autonómico, como casos que ilustran el requisito de que las actividades se desarrollen por laboratorios con competencia técnica avalada por la acreditación:

EJEMPLO 1: LEY 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

*Anexo VI REQUISITOS DE AUTORIZACIÓN DE ENTIDADES DE EVALUACIÓN ACÚSTICA (EEA)*

*1 .2.- Requisitos técnicos.*

*Para obtener la autorización para actuar en los campos de medida de niveles sonoros, de aislamientos acústicos, y de vibraciones y de tiempos de reverberación, los Laboratorios de ensayo y las Entidades de inspección deberán estar acreditadas por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC). Los Laboratorios y Entidades de inspección deberán contemplar en su alcance de acreditación ENAC el o los campos para los que solicitan la autorización.*

El documento hace referencia de manera procedente, tanto a laboratorios de ensayo como entidades de inspección, si bien hoy en día la acreditación de las entidades que hacen las medidas citadas se enmarca únicamente en laboratorios según la norma ISO/IEC 17025. Es importante la puntualización de la última frase del párrafo, para definir que los ensayos que cubre el alcance de la acreditación sean específicamente los requeridos para las medidas contempladas en la Ley y no otros cualesquiera.

EJEMPLO 2: DECRETO 106/2015, de 9 de julio, sobre contaminación acústica de Galicia.

Artículo 12. Evaluación de la contaminación acústica

*1. Los informes o estudios de evaluación de la contaminación acústica, incluidos los mapas de ruido, deberán incorporar un anexo en el que se justifique la adecuación de los métodos de medición y cálculo empleados con respecto a la normativa básica estatal vigente en materia de ruido, incluyendo documentación acreditativa de los siguientes extremos:*

*... c) De que dicha persona responsable realizó un ensayo interlaboratorio, mediante una entidad acreditada por la ENAC en intercomparación en acústica de los alcances que correspondan, conforme a la normativa de aplicación, que garantice la precisión y exactitud de las medidas, con una antigüedad máxima de dos años con respecto a la fecha de presentación del informe o estudio.*

El párrafo anterior hace referencia a que el personal o laboratorio que haga los ensayos conforme al Decreto debe demostrar su competencia mediante su participación en ejercicios de intercomparación con proveedores acreditados. Este es uno de los requisitos técnicos que incluye la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, y una herramienta para controlar la calidad de los ensayos, ya que los proveedores de programas de intercomparación proporcionan una valoración independiente de los datos de cada participante mediante la comparación de estos con valores de referencia o de consenso, aportando así evidencias de su competencia o alertando sobre la necesidad de investigar problemas en el desempeño de los métodos de

ensayo. El uso de proveedores acreditados proporciona a los laboratorios la garantía de que la competencia técnica está avalada por una tercera parte independiente, el organismo de acreditación, y por tanto no necesitan desarrollar una metodología ni invertir recursos para evaluar al proveedor con sus propios medios. La redacción parece adecuada y es posible cumplir este requisito porque existe un proveedor de intercomparaciones de ensayos acústicos acreditado por ENAC.

Este mismo artículo 12 recoge en un segundo punto:

*2. Dicha documentación podrá ser sustituida por una acreditación como organismo de control o inspección en acústica expedida por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), por los organismos de acreditación de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, siempre que dichos organismos se hayan sometido con éxito al sistema de evaluación por pares previsto en el Reglamento (CE) n° 765/2008, de 9 de julio, del Parlamento Europeo y del Consejo, ....*

En este punto 2 se da la alternativa de demostrar la competencia para hacer evaluaciones acústicas mediante la acreditación de ENAC u organismos homólogos de acreditación. Esta segunda herramienta delega en un tercero como es ENAC la evaluación de la conformidad, lo que además ayuda a la Administración a ahorrar en medios de control frente al sistema descrito en el punto 1. El punto 2 garantiza la evaluación integral del laboratorio/organización/persona que realiza los ensayos frente a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, mientras que el punto 1 se centra sólo en partes de la norma (equipos e intercomparaciones) y se basa en la autodeclaración y presentación de documentación acreditativa, que requerirá de medios para ser evaluada.

#### 4. DEFINICIONES Y ACLARACIONES A ERRORES COMUNES

La acreditación es la herramienta mencionada en muchos documentos que requieren una demostración por parte de los laboratorios de ensayos acústicos de que son competentes para realizarlos. Encontramos también, en ocasiones, que los factores económicos, la limitación en la oferta de OEC acreditados para una actividad concreta, o incluso el desconocimiento de las herramientas que existen para la evaluación de la competencia técnica, motiva declaraciones confusas sobre los requisitos para los OEC en los documentos publicados.

Resolvamos algunos errores comunes en el uso e interpretación de algunos términos:

Sistema de gestión certificado: significa que se ha sometido a la evaluación de sus políticas y procesos de una organización a un nivel general, para comprobar si son conformes con normas de referencia con requisitos sobre, por ejemplo, el control de la documentación, el tratamiento de quejas, el servicio al cliente, etc. Esta certificación aporta una visión muy amplia del sistema que usa una organización y son concedidas por OECs que cumplen la norma ISO/IEC 17021-1 [4].

Inspección: es el examen de un producto, proceso, servicio o instalación, o su diseño y la determinación de su conformidad con requisitos específicos o, sobre la base del juicio profesional, con requisitos generales. Es una actividad recogida en la norma ISO/IEC 17020 [5]. La competencia y el juicio del inspector tiene un peso determinante en la evaluación y por ello los requisitos de imparcialidad e independencia son especialmente relevantes en el ejercicio de una inspección.

Ensayo: es una actividad recogida en la norma ISO/IEC 17025, mediante la que es posible emitir un resultado sobre aquello que se ha ensayado concretamente, avalado por un sistema que

soporta la competencia técnica del laboratorio que lo emite, basada en aspectos como su personal, su equipamiento, sus patrones de referencia, el control en la calidad y precisión de sus medidas, etc.

Acreditación / certificación: son dos conceptos distintos que en ocasiones se usan de manera equivocada. La acreditación es una declaración de la competencia técnica de una organización para realizar unas actividades que declara en su alcance, por ejemplo una certificación, un ensayo, etc. Esta acreditación de la competencia de una organización es emitida por parte de una tercera parte independiente y cuando un OEC ha demostrado que cumple con los requisitos de acreditación establecidos en normas internacionales y es técnicamente capaz de realizar de manera solvente las actividades incluidas en su alcance de acreditación. Los organismos que realizan la actividad de acreditación cumplen la norma ISO/IEC 17011:2017 [6].

En cambio, una certificación se lleva a cabo por parte de un organismo evaluador de la conformidad (OEC) que declara si un proceso, un producto, un servicio o un sistema cumple con unas especificaciones sin entrar a valorar la competencia de la organización que lo ha fabricado, construido, desarrollado, etc. El valor de la certificación es el grado de confianza que se establece mediante una demostración imparcial y competente por una tercera parte del cumplimiento de los requisitos especificados; esa tercera parte es el organismo de certificación y los requisitos para su actividad están en la norma ISO/IEC 17065.

Es común encontrar documentos que hablan de “Certificación UNE-EN ISO/IEC 17025:2017 como laboratorio de ensayos acústicos”, No existe como esquema reconocido el de certificación de la conformidad con la norma ISO/IEC 17025, por lo que puede haber dos interpretaciones: que sea una incorrecta expresión de la acreditación, usando la palabra certificación en su lugar, o bien podría darse validez a cualquier declaración que se emita a modo de certificado, sea una declaración de primera parte o de una tercera parte no reconocida.

Declaración de competencia técnica: es un concepto que necesita completarse, para que tenga pleno sentido, con especificaciones para las que se hace la declaración y con el emisor que hace la declaración. Las especificaciones frente a las que se ha declarado competencia determinan el alcance de dicha declaración: “se es competente para algo.”, no de una manera general. Según quien la emita, la declaración puede ser de primera parte o autodeclaración, de segunda parte o emitida por un organismo relacionado/interesado y de tercera parte o independiente.

Declaración responsable de competencia técnica: existen documentos que en alusión a la competencia técnica de quien realice las actividades recogidas en ellos, hace alusiones a las autodeclaraciones de capacidad técnica. Esta imprecisión deja en manos del contratante la selección del proveedor que realiza el trabajo, ya que no se ha definido ningún requisito mínimo ni tampoco un sistema comparable u objetivo para valorar esa capacidad técnica para llevar a cabo medidas conforme a métodos técnicamente fiables, con equipamiento y personal adecuados, etc.

“Calibración ENAC”: es un término muy habitual en el lenguaje coloquial pero también en pliegos técnicos para licitaciones u otros documentos escritos. Aunque se entiende el significado como “una calibración hecha por un laboratorio competente según norma ISO/IEC 17025, con procedimientos e instrumental adecuado, con una incertidumbre controlada, etc. “, no es el término más correcto para hacer alusión a ello. Una manera más adecuada de hacer referencia a esto sería hablar de “certificado de calibración acreditado”, que sólo pueden ser emitidos por laboratorios de calibración cuya competencia técnica está avalada por una acreditación de ENAC u entidades homólogas, firmantes de los acuerdos de reconocimiento mutuo. Además, la acreditación en el certificado de calibración es garantía de trazabilidad, y cabe puntualizar que dentro del ámbito de la acreditación hablar de “calibración” lleva implícita esa trazabilidad.

“Calibración con trazabilidad ENAC”: se usa comúnmente el término para hacer referencia a que se han comprobado las características de un equipo con patrones que disponen de certificados de calibración acreditados. El término no es correcto y no debe llevar a error sobre la confianza en dicha comprobación, puesto que ni la metodología, ni el cálculo de incertidumbre, ni la competencia del personal, ni la documentación asociada a la comprobación, ni la emisión del certificado correspondiente se ha hecho dentro de un sistema acreditado según la norma ISO/IEC 17025.

### 3. CONCLUSIONES

Cuando se establecen las condiciones de competencia a requerir a los proveedores de un servicio en pliegos, contratos, legislación, etc., resulta fundamental conocer las implicaciones de emplear unos u otros términos y el nivel de confianza que aportan los distintos sistemas de demostración de dicha competencia. Algunos ejemplos de esta comunicación, sacados de la literatura existente, pueden servir de orientación.

Para asegurar la confianza en las actividades de evaluación de la conformidad, la única herramienta es el uso de OECs acreditados por ENAC. Es el sistema que aporta las garantías a la Administración y al mercado, de una evaluación independiente de la competencia técnica y con reconocimiento internacional.

ENAC dispone de Guías para ayudar a la Administración en la redacción de los requisitos a exigir relativos a la evaluación de la conformidad y la acreditación, y su personal técnico están a su disposición para colaborar en dichas redacciones.

### AGRADECIMIENTOS

Gracias a Jose Luis Borrego Nadal por sus orientaciones en el contenido de esta ponencia y por su presentación “La acreditación, una herramienta al servicio de la contratación pública”.

### REFERENCIAS

- [1] UNE-EN ISO/IEC 17025:2017. Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración. (ISO/IEC 17025:2017).
- [2] UNE-EN ISO/IEC 17065:2012. Evaluación de la conformidad. Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios. (ISO/IEC 17065:2012).
- [3] UNE-EN ISO/IEC 17043. Evaluación de la conformidad. Requisitos generales para los ensayos de aptitud. (ISO/IEC 17043:2010)
- [4] UNE-EN ISO/IEC 17021-1:2015. Evaluación de la conformidad. Requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión. Parte 1: Requisitos. (ISO/IEC 17021-1:2015).
- [5] UNE-EN ISO/IEC 17020:2012. Evaluación de la conformidad. Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección. (ISO/IEC 17020:2012).

- [6] UNE-EN ISO/IEC 17011:2017. Evaluación de la conformidad. Requisitos para los organismos de acreditación que realizan la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad. (ISO/IEC 17011:2017).
- [7] Guía para el uso de las normas técnicas y la acreditación en la contratación pública. UNE, ENAC. <https://www.enac.es/documents/7020/15699/guia-contratacionpublica-une-enac/9470fb87-26d1-4567-9af2-51fd601503fe>